

## CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO DE HURTO CALIFICADO SUS AFF VERSIÓN 1

**TOMADOR PAGOS INTERNACIONALES S.A.**  
**PÓLIZA No. 4102099**

La ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., quien en adelante se denomina "La Compañía", con sujeción a los términos y condiciones previstos en esta póliza, asegura el hurto calificado que sufran los asegurados, como consecuencia exclusiva de los riesgos amparados por esta póliza, con excepción de los eventos excluidos en la cláusula 2.

### 1. CLAUSULA 1ª AMPAROS

#### BÁSICO – HURTO CALIFICADO:

La compañía se obliga a indemnizar al asegurado, por el hurto calificado sobre el dinero retirado por el asegurado en las oficinas del tomador, producto de Giros y compra y venta de divisas, a consecuencia de un asalto en la vía pública, con una cobertura de hasta dos (2) horas, contadas a partir de la entrega del dinero por el tomador al asegurado, y dicho valor se encuentre descrito en la carátula de la póliza.

#### BIENES ASEGURADOS:

La presente póliza ampara única y exclusivamente, los dineros en efectivo recibidos por el asegurado, en las oficinas del tomador, producto de giros, compra y venta de divisas, hasta el límite especificado en la carátula de la póliza.

### CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre la pérdida causada directa o indirectamente en los siguientes casos:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- La intervención directa o indirecta en ilícito por parte del propio asegurado.
- Cuando sea autor o cómplice del hurto, el cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
- Cualquier modalidad de hurto diferente al calificado.
- El hurto calificado diferente al ocurrido en la vía pública.
- El hurto calificado de bienes diferentes a los dineros retirados por el asegurado en las oficinas del tomador derivado de los giros, compra y venta de divisas.
- Desaparición Misteriosa.
- Todas aquellas reclamaciones donde la denuncia ante la entidad competente haya sido posterior a las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- Todo siniestro ocurrido posterior a las 2 horas de entregarle al asegurado, el giro, compra y/o venta de divisas por parte de la entidad tomadora.

- Cuando el hurto sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
  - a) Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o entidad tomadora.
  - b) Terremoto, Temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, fuego subterráneo, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, enfangamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
  - c) Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra Civil o Guerra Internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
  - d) Asonada, según su definición en el código penal colombiano; motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.
  - e) Terrorismo, es decir todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
  - f) Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
  - g) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
  - h) Riesgos atómicos y nucleares.

### CLAUSULA 3ª – DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan, a saber:

**HURTO:** Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

**HURTO CALIFICADO:** Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas, y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causal.

Agravantes de cometerse:

- Con violencia sobre las personas o las cosas.
- Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

**SUMA ASEGURADA:** La responsabilidad de la compañía no excederá, en ningún caso, la suma asignada en la carátula del

certificado a cada plan diseñado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

**DEDUCIBLE:** El deducible determinado para toda y cada pérdida en esta póliza es de \$10.000.=-. Es el monto o porcentaje de la pérdida indemnizable que invariablemente debe asumir el asegurado.

**SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO:** La presente póliza es a modalidad de primera pérdida absoluta.

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida amparada, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, la suma asegurada se constituirá en la máxima responsabilidad de la compañía.

## CLAUSULA 4ª – BENEFICIARIOS

Para efectos de este seguro, los beneficiarios serán: El mismo asegurado o el que aparezca designado en el certificado o en su defecto los beneficiarios de ley.

## CLAUSULA 5ª PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- Si las pérdidas han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- Si presenta reclamaciones donde la denuncia ante la entidad competente haya sido posterior a las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- Si el siniestro ocurre posterior a las 2 horas de entregarle al asegurado, el giro, compra y/o venta de divisas por parte de la entidad tomadora.

## CLAUSULA 6ª – PAGO DEL SINIESTRO

La compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La compañía pagará la indemnización en dinero, de acuerdo a las condiciones particulares de la presente póliza.

La compañía no estará obligada al pago de la indemnización respecto de los dineros sustraídos y recuperados, mientras estos se hallen en poder de las autoridades.

## CLAUSULA 7ª – REVOCACIÓN DEL SEGURO

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador y la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual se deberá dar aviso a la otra parte sobre la determinación, con una anticipación no menor a 15 días.

## CLAUSULA 8ª – MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas Impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales, o a los anexos, deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia Bancaria antes de su utilización en la forma y con la antelación que para tal efecto se determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a ésta póliza al momento de su renovación.

## CLAUSULA 9ª – ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

## CLAUSULA 10ª - AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

## CLAUSULA 12ª - DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.